

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 91

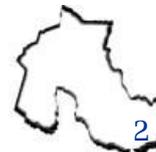
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6409

"DE ADHESIÓN AL TÍTULO VII DE LA LEY NACIONAL N° 27.742"

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a los términos previstos en el Título VII denominado "RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)" que contiene los Capítulos I al XII y los Artículos Nros. 164 al 228 respectivamente de la Ley Nacional N° 27.742, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas pertinentes a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-222/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6409.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6410

"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY N° 5185 COMPRE JUJEÑO"

ARTÍCULO 1°.- Modifícase los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 5185, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 14.-** DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE PREFERENCIA EN LAS COMPRAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN PROVINCIAL. El Estado Provincial podrá adquirir productos, materiales, mercaderías u otros bienes de origen extraprovincial siempre y cuando, reuniendo las condiciones técnicas requeridas, su precio sea inferior en un diez por ciento (10%) a los de origen local."

"**Artículo 15.-** DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE PREFERENCIA EN LAS OBRAS Y/O SERVICIOS. Serán de aplicación los Artículos 4 y 5 respectivamente. En la medida en que el monto de las propuestas de las empresas locales no supere en más de un diez por ciento (10%) al precio ofrecido por la de menor valor y que cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley."

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la modificación del Artículo 2 de la Ley 6279, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2.-** COMISIÓN DE COMPRE JUJEÑO. La Comisión de Compre Jujeyo creada por la Ley 5185 (Artículo 20), estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Por tres (3) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, dos (2) por el Bloque con mayor cantidad de miembros, y uno (1) por el bloque que le siga en número de miembros. Cada uno de los bloques referidos informarán a la Presidencia de la Legislatura el nombre de los diputados dentro de los quince (15) días de publicada esta Ley.

A tales fines, luego de sancionada esta Ley, la Presidencia de la Legislatura cursará las invitaciones pertinentes para integrar la Comisión de Compre Jujeyo dentro de los diez (10) días de publicada esta Ley."

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley.

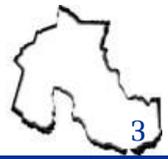
ARTÍCULO 4°.- Esta Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación, quedando el Poder Ejecutivo Provincial facultado a prorrogar dicho plazo en razón de circunstancias no previstas al momento de su sanción.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Ley a partir de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2024.-





Agosto, 14 de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-223/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6410.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 71-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-477/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Seguridad, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) **Arquitecta MARIA CECILIA BARBESINI, D.N.I N° 14.787.607**, Coordinador General de Gabinete, equiparado al cargo de Director Provincial.
- 2) **Comisario Inspector MARTIN DARIO ÑIGUEZ, D.N.I N° 26.475.843**, Director Provincial de Custodia Gubernamental.
- 3) **Sr. JULIO CESAR BONVINI, D.N.I N° 18.130.699**, Director General de Gestión de las Fuerzas de Seguridad.
- 4) **C.P.N. RAUL EDUARDO HERRERA, D.N.I N° 25.377.961**, Director General de Administración.
- 5) **Abogada MARIA VIRGINIA THOMANN, D.N.I N° 31.036.171**, Director General de Auditoría Legal.
- 6) **Comisario Mayor @ ARIEL DARIO MAMANI, D.N.I N° 21.324.759**, Director General de Emergencias.
- 7) **Ingeniera MARIELA ESTER RODRIGUEZ, D.N.I N° 29.496.292**, Director General de Observatorio de Seguridad.
- 8) **Abogado HUGO ALBERTO ADARO, D.N.I N° 29.653.421**, Director General de Despacho del Ministerio de Seguridad.
- 9) **Abogado SERGIO CAMILO ATIM, D.N.I N° 37.729.386**, Director General de Relaciones con la Comunidad.
- 10) **Comisario Mayor JUAN JOSE ATIENZO MAILLO, D.N.I N° 22.356.398**, Director General de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 11) **Abogado CARLOS DEL ANGEL PIERRE MILLET, D.N.I N° 31.960.213**, Director General de Delitos Complejos dependiente de la Agencia Provincial de Delitos Complejos.
- 12) **Sr. MARCELO GABRIEL RODRIGUEZ, D.N.I N° 20.358.899**, Director General de Narcotráfico, dependiente de la Agencia Provincial de Delitos Complejos.
- 13) **Comisario Abogado SIMON JOSE CABEZAS, D.N.I N° 22.583.156**, Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- 14) **Abogado JOSE MARIA VERA LAMBRISCA, D.N.I N° 25.954.858**, Presidente de Patronato de Liberados y Menores Encausados.
- 15) **Comisario Ingeniero FABIO EDUARDO ARACENA, D.N.I N° 26.130.605**, Director del Centro de Monitoreo y Sistema 911 dependiente de la Coordinación General de Gabinete.
- 16) **Sr. EMILIO AMADEO CRUZ, D.N.I N° 23.581.553**, Director de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración.
- 17) **Sr. ATILIO ELISEO RODRIGUEZ, D.N.I N° 14.924.189**, Director de Personal dependiente de la Dirección General de Administración.
- 18) **Comisario General @ Abogado ANTONIO MANUEL VARGAS, D.N.I N° 18.548.780**, Vicerrector del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- 19) **Comisario Inspector Licenciado ARIEL RUBEN CHOQUE, D.N.I N° 27.220.476**, Coordinador de Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial.
- 20) **Sra. MIRTA JUAREZ, D.N.I N° 12.006.054**, Coordinador de Educación Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial.
- 21) **Sra. JULIA EMILCE BENITEZ, D.N.I N° 25.165.518**, Coordinador dependiente de la Coordinación General de Gabinete.
- 22) **Arquitecto JORGE FEDERICO CARO, D.N.I N° 17.080.149**, Coordinador de Infraestructura Edilicia dependiente de la Coordinación General de Gabinete.
- 23) **Comisario Inspector Licenciado JAIME JOSE MARIA BRIZUELA, D.N.I N° 27.871.431**, Coordinador de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 24) **Licenciada NATALIA ALEJANDRA NAVARRO PEDRAZA, D.N.I N° 30.766.276**, Coordinador de Políticas de Género dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, equiparado al cargo de Director.
- 25) **Sr. ESTEBAN SEBASTIAN CHEDRESE, D.N.I N° 30.801.149**, Coordinador de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho.
- 26) **Sra. NAZARENA ANALIA LAUREANO, D.N.I N° 27.532.454**, Coordinador del Observatorio de Seguridad dependiente de la Dirección General del Observatorio de Seguridad.
- 27) **Comisario Mayor @ CARLOS FLORENTINO MAMANI, D.N.I N° 23.985.959**, Coordinador de Emergencias, dependiente de la Dirección General de Emergencias.
- 28) **Ingeniero ERNESTO ALFREDO PERULLINI, D.N.I N° 13.382.940**, Coordinador de Prevención Sísmica, dependiente de la Dirección General de Emergencias.
- 29) **Licenciada NANCY ESTHER GUZMAN, D.N.I N° 18.431.441**, Coordinador de Bienestar de Seguridad dependiente de la Dirección General de Gestión de las Fuerzas de Seguridad.
- 30) **Sra. ANA MARIA PEDRAZA, D.N.I N° 17.909.423**, Coordinador de Relaciones con la Comunidad dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Comunidad.





- 31) **Sr. RAUL HORACIO NASIF, D.N.I N° 14.924.524**, Coordinador de Gestión de Políticas Públicas dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Comunidad, equiparado al cargo de Director General.
- 32) **Sr. RODRIGO ALFREDO NAVARRO PEDRAZA, D.N.I N° 32.877.353**, Coordinador de Apoyo y Participación con la Comunidad dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Comunidad.
- 33) **Sr. JOSE EZEQUIEL CORPUCCI, D.N.I N° 34.028.430** Coordinador de Administración dependiente de la Dirección General de Administración.
- 34) **Abogada JULIETA NADIN TEGLIA, D.N.I N° 34.170.429**, Coordinador de Asuntos Internos dependiente de la Dirección General de Auditoría Legal.
- 35) **Licenciada MARIA RITA SALAZAR, D.N.I N° 26.501.008**, Secretario de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles dependiente del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- 36) **Profesora ANALIA BEATRIZ FRANCO, D.N.I N° 22.094.158**, Coordinador dependiente del Instituto Superior de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 585-ISPTyV/2024.-
EXPTE. N° 600-335/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Secretario de Energía de la Provincia, MARIO ALEJANDRO PIZARRO, DNI N° 13.284.762, a cumplir con el informe periódico del artículo 6.6 del Contrato Financiero con el Eximbank de la República Popular China, así como a concurrir a las Conferencias Internacionales mencionadas, por los motivos expresados en los considerandos desde el 30 de mayo hasta el 22 de junio de 2024.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande la presente disposición será afrontada con los fondos establecidos por Decreto N° 3526-ISPTYV-2017.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 896-E/2024.-
EXPTE. N° 1056-25509/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Sra. Nancy Del Rosario Acosta, C.U.I.L. N° 27-14192272-1, al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2024 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2024.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U de O.: "F4" Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

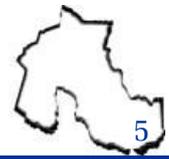
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865- H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 951-MS/2024.-
EXPTE. N° 1415-007/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 8.169-MS/2023 de fecha 08 de mayo del año 2023.-
ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371, planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, conforme se indica seguidamente.





<u>SUPRIMIR</u>		<u>CREAR</u>	
<u>Grado</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Grado</u>	<u>Cantidad</u>
Subayudante	2	Adjunto Principal	1
SUB-TOTAL	2	SUB-TOTAL	1
TOTAL	2	TOTAL	2

ARTICULO 3°.- Adecuase en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad al grado de Adjutor Principal del Escalafón Profesional, al Odontólogo Gonzalo Federico Linares, D.N.I. N° 25.064.715, Credencial N° 1.952, con retroactividad al día 28 de agosto del año 2019.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6.113; 2020 - Ley N° 6.149; 2021 - Ley N° 6.213; 2022 - Ley N° 6.256; 2023 - Ley N° 6.325 y también se encuentra prevista en el corriente año 2024 - Ley N° 6.371.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).

EJERCICIO 2024 con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" - Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 968-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-119/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-119/2023 caratulado: "Planillas de liquidación Referente Reintegro de Situación de Disponibilidad 25% a HERNÁN ALFONSO COLQUE, D.N.I. N° 36.725.320, DAVID ALEJANDRO KRAMICH, D.N.I. N° 28.646.723, EZEQUIEL ANGEL SILES SALAS, D.N.I. N° 38.974.150, CARLOS ENRIQUE TACACHO, D.N.I. N° 38.343.666, MARCELO ALEJANDRO HERRERA, D.N.I. N° 35.826.473 Y COLQUI PABLO MIGUEL, D.N.I. N° 31.810.773, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 2.862-DP/21", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10- 15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2024 (Ley N° 6.371), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 973-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-540/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ENRIQUE ARIEL RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 23.625.658, LEGAJO N° 13.353**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ENRIQUE ARIEL RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 23.625.658, LEGAJO N° 13.353**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

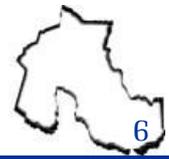
ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 995-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1824/2023.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR LORENA FABIANA CONTRERAS, D.N.I. N° 23.053.861, LEGAJO N° 13.526**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR LORENA FABIANA CONTRERAS, D.N.I. N° 23.053.861, LEGAJO N° 13.526**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 996-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1857/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO NATALIA ELIZABETH TEJERINA, D.N.I. N° 33.757.922, LEGAJO N° 18.978**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO NATALIA ELIZABETH TEJERINA, D.N.I. N° 33.757.922, LEGAJO N° 18.978**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1080-DH/2024.-

EXPTE. N° 246-227/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por la señora **DANIELA VERONICA UBEID, C.U.I.L. N° 27-27575592-9**, cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161, de la planta de Personal Permanente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la agente Daniela Verónica Ubeid y a Contaduría de la Provincia lo dispuesto por este acto administrativo.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y a Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 7548-S/2022.-

EXPTE. N° 246-141/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por la Sra. **María Luz Daje, CUIL N° 27-18130984-4**, cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O. R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la agente y a Contaduría de la Provincia de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 12732-G/2023.-

EXPTE. N° 302-015/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al Estatuto Social de la "Escuela Cristiana Evangélica Che II Asociación Civil" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y, consecuentemente, su cambio de denominación por la de: "**COLEGIO CRISTIANO EVANGÉLICO CHE IL ASOCIACIÓN CIVIL**", cuyo texto ordenado que consta de veintisiete (27) Artículos, como Escritura Pública N° 519/2023 del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 59 a 64 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12900-G/2023.-

EXPTE. N° 302-246/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 211**" con asiento en la Localidad de Olaroz Chico (Departamento Susques), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos que corre agregado de fs. 89vta. a 94vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 330-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-480/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplido el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciada María Eugenia Bernal y el Sr. Ernesto Javier Gutiérrez C.U.I.L. N° 20-26285077-4, por el período 2008, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2398-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-4649/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2014, efectuada por el Sr. **Jesús Humberto Cognetta** - C.U.I.L. N° 20-10473737-5; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2399-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-19522/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2024.-

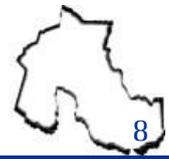
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Récházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Edit Mariela Entrambasaguas**, C.U.I.L. N°27-184308237, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Inicial. Hecho, archívese.-





Agosto, 14 de 2024.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2400-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-25328/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Susana Tomasa Burgos, C.U.I.L. N° 27-14553766-0, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2401-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-785/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. Nelly Verónica Corte, C.U.I.L. N° 23-13729600-4, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2402-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-18527/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. María Silvia Torres - C.U.I.L. N° 27-13550426-8; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000228-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-215/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese parcialmente el artículo 1° de la Resolución N° 000122-MS/24, en lo concerniente al periodo aprobado del **Abogado Sergio Camilo Atím; CUIL N° 20-37729386-0**, en cuanto a la fecha consignada del 01-01 al 31-12-2022, debiendo decir de forma correcta **01-01-2022 al 30-10-2022.-**

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General @
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000122-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-215/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

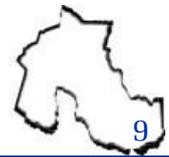
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esa Fuerza de Seguridad, cuyos textos corren agregados en autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
01	Sergio Camilo Atim	20-37729386-0	Cat. A3 E-P Adic. P/M Horario 33%	01-01 al 31-12-22
02	María Valeria Quispe	27-37634177-7	Cat. A1 E-P	01-01 al 31-12-22
03	Carmen Soledad Valencia	23-341362247-4	Cat. A1 E-P	01-01 al 31-12-22





04	David Alberto García	20-31466300-8	Cat. 24 E-G Adic. P/M Función 85%	01-01 al 31-12-22
05	Maria Luciana Bonvini	27-36787851-2	Cat. 15 E-G	01-01 al 31-12-22
06	Felipe Fernando Mullicundo	20-29494110-0	Cat. B1 E-P	01-01 al 31-12-22

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esa Fuerza de Seguridad, cuyos textos corren agregados en autos.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
01	Claudia Mariel Lopez	27-31442710-1	Cat. 10 E-G	01-01 al 31-12-22
02	Griselda María del Huerto Espinoza	27-28157128-7	Cat. A10 E-G	01-01 al 31-12-22

ARTICULO 3°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a las Partidas Presupuestarias 2.3.1.1.1.2.1.9 Personal Contratado" y 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", ambas de la Jurisdicción "Y-2" Secretaría de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022- Ley N° 6.256/2021.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General @
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 70-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 600-356/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la INGENIERA APAZA PATRICIA JULIETA, CUIL N° 27-26130986-1, Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 30/09/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23 Contratado Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 184-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 600-357/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GUANCA GABRIEL RICARDO, CUIL N° 20-32629205-3, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 476-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 615-2136/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-

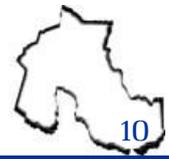
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE ZAMBRANO DIEGO SEBASTIAN, CUIL N° 20-26182453-2, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 479-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-2137/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE HERRERA PATRICIA LILIANA, CUIL N° 27-28537240-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 al pasar a planta permanente a partir del 31/08/2022 mediante decreto N° 6457-ISPTyV/22.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 559-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1186/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUIS ABREGU y el AGENTE LUIS GUSTAVO FLORES, CUIL N° 20-24504954-5, Categoría 9 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 560-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1190/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUIS ABREGU y la AGENTE PATRICIA INES GIRON, CUIL N° 27-28998048-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio ario 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 565-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1188/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024.-

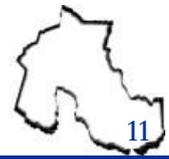
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUIS ABREGU y la AGENTE EVA ELSA FLORES VILCA, CUIL N° 27-26988414-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2015.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 566-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 615-1185/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUIS ABREGU y el AGENTE JUAN CARLOS FLORES, CUIL N° 20-29008597-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2015.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 568-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 615-1263/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE ANGEL ERNESTO SIARES, CUIL N° 20-20358711-3, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, con más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2015.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1254-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 600-825/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ARQUITECTA ACOSTA MONICA MARIANA, CUIL N° 27-23053759-9, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N°4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción wir Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 105-ADS/24.-

EXPTE. N° 2024-61/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2024.-

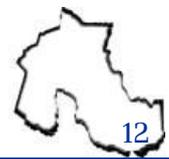
EL PRESIDENTE DE AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por-aprobado y cumplido el contrato de Servicio celebrado por el en ese entonces, Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques LIC. GONZÁLEZ VICTOR HUGO y la Sra. BERNO, ALINA BEATRIZ, CUIL 27-23946094-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:



**EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213**

JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 U. DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
 FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
 FUNCIÓN: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE
 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Auditoría General, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio
 Presidente

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- ACTA INSCRIPCIÓN.- En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DR. SERGIO LELLO SÁNCHEZ, DR. IGNACIO PASQUINI, DR. ANDRÉS LAZARTE, DRA. MARCELA INFANTE, DR. HUGO MACEDO, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. ADRIANO MORONE, DRA. DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. MARÍA ROSA CABALLERO, consideraron:

1°) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para los **concursos N° 105** "Un cargo de Fiscal Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil sede San Salvador de Jujuy", **Concurso N° 106** "Un cargo de Fiscal Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil sede San Pedro de Jujuy", **Concurso N° 107** "Dos cargos de Agente Fiscal" y **Concurso N° 108** "Un cargo de Fiscal Regional con sede en la Ciudad de San Pedro de Jujuy" desde el día 26 de agosto de 2024 al 30 de agosto del 2024 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-

2°) Se comunica a los postulantes que el Reglamento de Concurso Resolución T.E. N° 25/2023 se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

3°) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.-

No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer-Presidente
 09/12/14 AGO. S/C.-

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY.-**RESOLUCIÓN N° 207/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2024.-****VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley N° 6368 y; -

CONSIDERANDO:

Que, el "total básico" de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.103.804,64)

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY**RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$30.519).-

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia, la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Ley N° 6368.-

Dr. Ramiro Tizón
 Presidente

14 AGO. LIQ. N° 36911 \$750.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MAIMARA.-**DECRETO N° 324/2024.-**

"APERTURA DE EXPEDIENTE SUMARIAL: AGENTE MUNICIPAL: QUIQUIZA HECTOR RUBEN. DNI N° 25.410.532; LEGAJO N° 134. SITUACIÓN DE REVISTA: PLANTA PERMANENTE".

VISTO:

Las actuaciones administrativas de referencia, Legajo N° 134: AGENTE MUNICIPAL: QUIQUIZA HECTOR RUBEN. SITUACION DE REVISTA: PLANTA PERMANENTE. Que a fs. 97 y ss Jefa de Personal realiza INFORME en fecha cinco de Marzo del año 2024; El Estatuto del Empleado Público de la Prov. de Jujuy Ley N° 3161/74 y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 97 y ss, obra informe emitido por la Jefa de Personal Anabela Valdiviezo, por el cual se pone en conocimiento al Ejecutivo Municipal de la posible irregularidad en la firma de planillas de asistencia pertenecientes al agente QUIQUIZA HECTOR RUBEN; DNI N° 25.410.532; LEGAJO N° 134.





Que, del informe de la jefa de personal se advierte que durante el año 2022, las planillas de asistencia del agente no registran firmas ológrafas ni de ningún tipo en los días laborables correspondientes a los periodos de: febrero; marzo; abril; mayo; junio; julio; agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre, con idéntica situación durante los meses de enero; febrero; marzo; abril y los primeros 15 días del mes de mayo del año 2023.

Que, conforme a la documentación acompañada por el informe de Jefatura de Personal, y ante la posible configuración de incumplimiento grave a las obligaciones exigibles a un agente de la administración pública, por parte del Sr. QUIQUIZA, es potestad de este Poder Ejecutivo Municipal, ordenar la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo con la normativa vigente con la finalidad de esclarecer la situación que podría afectar los intereses del mismo, y determinar la sanción aplicable en caso de que se confirme la existencia de las faltas disciplinarias que se le imputan.-

Que, el art. 176 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la prov. De Jujuy, Ley N° 3161 y todas sus modificatorias, establece: “Salvo llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta quince (15) días, no podrá sancionarse disciplinariamente al agente sin la previa instrucción del sumario administrativo, ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que este Estatuto acuerda y que por vía de reglamentación se establezca. Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinadas de la medida, debiendo comunicarse la misma a la Dirección de Personal.”

Que, el art. 192° de la Ley N° 3161/74 establece: -El sumario tendrá por objeto esclarecer los hechos que lo motivan determinar las autorías de los agentes involucrados, cómplices o encubridores y las responsabilidades que les quepan. Se sustanciarán por resolución dictada por el titular de las respectivas reparticiones y/o por la que dicte el titular de cada uno de los ministerios o subsecretarías o por decreto del Poder Ejecutivo”.

Que, con el objeto de instruir el presente sumario, se conformará por lo normado en los art. 189; 190, 194 y s.s. del Estatuto mencionado, siendo atribución de la Intendente designar instructor y secretario a tal fin.-

Por Ello, y en uso de sus atribuciones,

LA PROF. MARIA SUSANA PRIETO, INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la Instrucción de Sumario Administrativo en los términos del art. 168 y 189 ccs. y ss. de la Ley Prov. N° 3161/74 y sus modificatorias, en contra del agente municipal QUIQUIZA HECTOR RUBEN; identificado con DNI N° 25.410.532; Legajo N° 134. Situación de Revista: Categoría 24. Planta Permanente, por los hechos informados por la Jefa de Personal mediante INFORME N° 01-DJP/2023, expuesta en el Legajo 134, por las razones expuestas en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: Designese como Instructor Sumariante al Srta. AYLEN DAIANA SALAS, D.N.I. N° 40.566.911 y como Secretaria de Actuaciones a la Srta. MARTA ROMINA OCSA CHOQUE DNI N° 29.024.529, quienes deberán recibirse del cargo y deberán ejercer sus funciones por el plazo que dure la substanciación del sumario administrativo y en calidad de adhonorem.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que el procedimiento sumarial deberá tramitarse en un todo conforme a las previsiones de la Ley N° 3161/74; sus modificatorias y normativa aplicable al caso, debiendo la Instrucción adecuar su accionar a los términos allí previstos y elevar oportunamente las conclusiones que correspondan en derecho.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese a la Secretaria de Hacienda, para la imputación de medidas a que hubiere lugar en relación a las designaciones que nos ocupan, y a la dirección de personal. Cumplido, archívese.-

Ciudad de Maimará. 10 Abril del año 2024.

María Susana Prieto

Intendente

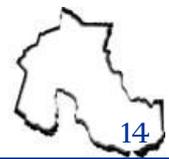
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACION CIVIL “CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II”. La Comisión Directiva convoca asamblea general ordinaria para regularizar la Situación del Centro VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2024 en el domicilio de Calle: Rey De Reyes S/N MANZANA G, entre calles San Francisco y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Ciudad Perico, en el horario de 16:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta. 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos N° 4 y 5: iniciado el 01 de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022; iniciado el 01 de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023; 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas. Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos N° 4 y 5. Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes N° 0, entre calles San Francisco Y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Perico en el horario de 16:00 a 21.00 hs. hasta que se designe Comisión directiva Vigente y finalización de las elecciones. Fdo. Ventura Leonarda – Presidente.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 36897 \$1.800,00.-

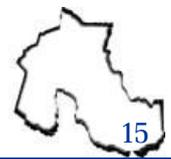
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA: “PEPE RODRIGUEZ MUÑOZ S.A.S”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los...días del mes de...de 2024 comparece: SILVIA ELENA LAUANDOS, DNI 13.107.625, CUIT 20-13107625-9, argentina, fecha de nacimiento 13 de febrero de 1959, 65 años de edad, de profesión comerciante, viuda, con domicilio en Belgrano 1425, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; MARIA SILVIA RODRIGUEZ LAUANDOS, DNI 28.250.156, CUIT 27-28250156-8, argentina, fecha de nacimiento 8 de noviembre de 1980, 43 años de edad, con domicilio real en Calle Tanodi N° 60 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, profesión licenciada en psicología, casada en primeras nupcias con PATRICIO TOMAS CARRILLO DNI: 28.646.359; MARIA EULALIA RODRIGUEZ LAUANDOS DNI 29.211.244, CUIT 27-29211244-6, argentina, fecha de nacimiento 3 de mayo de 1982, 42 años de edad, con domicilio real en calle Palma Rosa Carrillo 476 Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169; JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ LAUANDOS, DNI 34.326.539, CUIT 20-34326539-6, argentino, fecha de nacimiento 2 de octubre de 1989, 35 años de edad, con domicilio en calle Belgrano N° 1425 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión contador público nacional, soltero y MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ LAUANDOS, DNI 35.479.827, CUIT 27-35479827-7, argentina, fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1990, 33 años de edad, con domicilio real en Belgrano N° 1425 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión licenciada en nutrición, soltera. Todos hábiles para obligarse, a los efectos de constituir una Sociedad Anónima Simplificada que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27349 y cc de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRELIMINAR:** La sociedad a constituir se acuerda para dar continuidad a la actividad comercial agropecuaria realizada por José Rodríguez Muñoz, CUIT: 23-94089583-9. Quien





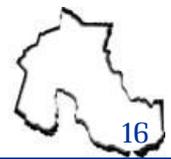
falleciera en fecha 8 de septiembre de 2020, continuando sus herederos con la actividad, como empresa familiar y bajo la figura de: “Sucesorio de José Rodríguez Muñoz”. Estos herederos fueron declarados tales por sentencia de fecha 1/3/21 en EXPTE. N C-164987/20: caratulado: SUC AB INTESTATO: JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ. Los socios y herederos han firmado un Protocolo Empresario Familiar, el cual constituye un aporte significativo para la familia Rodríguez Lauandos con el objeto de fortalecer el proyecto empresario familiar societario y preservar la continuidad empresarial, el crecimiento patrimonial y la armonía de las relaciones familiares, ello se hará por instrumento separado. El protocolo rige la relación entre los socios y se aplica supletoriamente en todo lo que no este escrito en este contrato.- En igual sentido los socios inician el procedimiento de la reorganización societaria en los términos de los arts. 80 en adelante de la Ley de Impuesto a las Ganancias y normas reglamentarias.- I- ESTIPULACIONES: **ARTICULO 1°**: Denominación y domicilio: la sociedad se denomina “PEPE RODRIGUEZ MUÑOZ S.A.S” y tiene su domicilio legal en jurisdicciones de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO 2°**: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTICULO 3°**: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, o por medio de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las siguientes actividades: **1)** Producción agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, verduras, forrajeras, hortalizas, legumbres, tabaco y cultivos industriales; almacenamiento en silos o cualquier otro medio a fin; fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación; forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Como actividades secundarias para el logro de sus fines: a) Comercial: a la venta de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas a fin, animales de trabajo; y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes. b) Inmobiliaria: mediante la adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento, de terrenos y/o edificios rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. c) Servicios: actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, reparación de bienes involucrados; asesoramiento técnico de otros establecimientos rurales, servicios de empaque y venta de mercaderías para comercialización, industrialización de productos agrícolas d) venta de marcas, patentes licencias relacionadas con la sociedad. e) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cargas orgánicas y reglamentos; g) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; h) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; i) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; j) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; k) suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; l) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; m) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; ñ) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean con antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. **ARTICULO 4°**: Capital. El capital social es de \$10.000.000,00 (Pesos diez millones por cero centavos) por un valor de \$100 (pesos cien) cada una y por derechos a un voto por acción. Por lo que, el total del capital social es de 100.000 acciones. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: SILVIA ELENA LAUANDOS, 60.000 acciones nominales, es decir el 60%; MARIA SILVIA RODRIGUEZ LAUANDOS, 10.000 acciones nominales es decir 10%; MARIA EULALIA RODRIGUEZ LAUANDOS 10.000 acciones nominales es decir 10%; JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ LAUANDOS 10.000 acciones nominales es decir 10% y MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ LAUANDOS, 10.000 acciones nominales es decir 10%. El capital social puede ser aumentado por decisión de socio conforme a lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349 y modificatorias (LGS) Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarios o preferidas, según lo determine la asamblea que resuelve su emisión. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferida derechos de un (1) voto.- **ARTICULO 5°**: Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTICULO 6°**: Transferencia de las acciones.- PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PERSONAL. Dado que todos los accionistas son familia consanguínea, es voluntad expresa de ellos que el control de la sociedad siempre permanezca en la familia consanguínea, por ello se comprometen a preservar las participaciones societarias en su patrimonio propio, y a transferirlas en caso de necesidad preferentemente entre miembros de la familia consanguínea. Dado que actualmente existen dos regímenes de bienes para el matrimonio, cada vez que un integrante de la familia planee casarse recibirá asesoramiento del Consejo de Familia (formalizado en el protocolo familiar), respecto de cuáles son las provisiones más significativas que debe adoptar, en su condición de integrante de la familia empresaria. En lo posible, se aplicarán las pautas y mecanismos previstos en el art. 1010 CCC para preservar la titularidad de las participaciones societarias en la familia consanguínea. 6.1. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Transferencia entre vivos. Cualquiera de los socios podrá transferir sus participaciones respetando el régimen de cesión y transferencia de cuotas que se establece a continuación. 6.2. Derecho de preferencia y de acrecer en favor de los respectivos cotapartistas de la misma rama familiar El socio que desee vender sus cuotas deberá ofrecerlas en venta primero a los demás cotapartistas de su misma rama familiar, en forma conjunta, otorgándoles un derecho de preferencia para la compra de las participaciones (el "Derecho de Preferente Compra"). A este efecto el Vendedor deberá notificar por carta documento o por otro medio fehaciente a cada uno de los consocios de la rama, la decisión de vender sus cuotas notificando: (i) cantidad de cuotas en venta; (ii) identificación de las cuotas, (iii) precio de venta, moneda y condiciones de pago, surgidos de la aplicación del VCE y de la forma de pago establecida para caso de transmisión entre vivos, (iv) plazo para el ejercicio del Derecho de Preferente Compra que no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la carta documento; (v) domicilio constituido a los efectos de la oferta (la "Oferta de Venta"). Los demás socios de la rama familiar deberán aceptar la Oferta de Venta para adquirir todas y no una parte de las cuotas ofrecidas en venta dentro del plazo indicado respetando la modalidad de pago y el precio de venta. El o los socios de la rama familiar no podrán modificar las condiciones de la Oferta de Venta. Cualquier modificación o alteración se interpretará como rechazo de la Oferta de Venta. 6.3. Derecho de preferencia y acrecer a favor de uno de los cotapartistas de la misma rama familiar: Vencido el plazo para el ejercicio del Derecho de Preferente Compra indicado en el apartado anterior, sin que los demás socios de la misma rama familiar en su conjunto lo ejerzan, el cotapartista vendedor deberá lanzar la misma Oferta de Venta a los socios de la rama familiar, en forma individual, bajo el mismo procedimiento de venta y preferente compra establecido en el apartado anterior. El Derecho de Preferente Compra deberá ser ejercido dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la recepción de la carta documento notificando la Oferta de Venta. El o los socios/s de la rama familiar comprador/es no podrá/n modificar las condiciones de la Oferta de Venta. Cualquier modificación o alteración se interpretará como rechazo de la Oferta de Venta. 6.4. Derecho de preferencia y de acrecer a favor de los cotapartistas del resto de la familia. Vencido el plazo para el ejercicio del Derecho de Preferente Compra indicado en el apartado anterior (dentro de la rama familiar), nace el derecho del socio a ofrecer la venta de sus cuotas al resto de los cotapartistas de la familia consanguínea, en forma conjunta, otorgándoles el Derecho de Preferente Compra. A este efecto, el Vendedor deberá notificar por carta documento o por otro medio fehaciente a cada uno de los consocios, la decisión de vender sus cuotas notificando: (i) cantidad de cuotas en venta; (ii) identificación de las cuotas; (iii) precio de venta, moneda y condiciones de pago, surgidos de la aplicación del VCE y de la forma de pago establecida para caso de transmisión entre vivos; (iv) plazo para el ejercicio del Derecho de Preferente Compra que no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de envío de la carta





documento; (v) domicilio constituido a los efectos de la oferta (la "Oferta de Venta"). Los demás socios deberán aceptar la Oferta de Venta para adquirir todas y no una parte de las cuotas ofrecidas en venta dentro del plazo indicado respetando la modalidad de pago y el precio de venta. El o los socios no podrán modificar las condiciones de la Oferta de Venta. Cualquier modificación o alteración se interpretará como rechazo de la Oferta de Venta. 6.5. Derecho de preferencia y acrecer a favor de uno de los cotapartistas: Vencido el plazo para el ejercicio del Derecho de Preferente Compra indicado en el apartado anterior, sin que los demás socios en su conjunto lo ejerzan, el cotapartista vendedor deberá lanzar la misma Oferta de Venta a los socios en forma individual bajo el mismo procedimiento de venta y preferente compra establecido en el apartado anterior. El Derecho de Preferente Compra deberá ser ejercido dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de envío de la carta documento notificando la Oferta de Venta. El o los socios/s de la rama familiar comprador/es no podrá/n modificar las condiciones de la Oferta de Venta. Cualquier modificación o alteración se interpretará como rechazo de la Oferta de Venta. 6.6. Ejercicio del Derecho de Preferente Compra: El ejercicio de este derecho será notificado por carta documento al Vendedor al domicilio constituido en la notificación de Oferta de Venta. 6.7. Irrevocabilidad de la Oferta de Venta: La Oferta de Venta a los socios, una vez notificada será considerada irrevocable para el Vendedor quien no podrá retractarla por ningún motivo. El lanzamiento de la Oferta de Venta implicará otorgarles a los restantes socios la opción de comprar conforme el procedimiento de preferencia establecido en este Convenio. 6.8. Prohibición de venta entre socios de linajes diferentes. A efectos de preservar el equilibrio entre los diversos linajes a partir de la tercera generación se prohíbe la venta a socios de otro linaje. 6.9. El rescate de cuotas: Ante la oferta de venta de un socio y la falta de interés o posibilidad de compra por parte de otro/s socio/s en forma individual o conjunta, según los procedimientos previstos anteriormente, la Reunión de Socios, puede optar por el "rescate" de las cuotas, para proceder a la reducción del capital, o asignación proporcional a los socios. 6.10 Opción de compra por ejecución forzada: En caso de ejecución judicial por deudas de un socio, éste deberá informar a la sociedad de la existencia del juicio, como así también informar al juez interviniente que debe dar aviso a la sociedad de la resolución que disponga la subasta de las cuotas sociales, según lo previsto en el art. 153, LGS. En cumplimiento de dicha norma, la sociedad o los socios podrán ejercitar la opción de compra de las cuotas por el mismo precio de la subasta, depositando su importe, en un todo de conformidad con el dispositivo legal citado. 6.11. Pago del precio y transferencia de las cuotas: Las cuotas serán transferidas a nombre del comprador simultáneamente con el pago del anticipo del precio conforme los términos y condiciones del contrato de transferencia respectivo. Garantía prendaria. En forma simultánea con la transferencia de las participaciones a los socios compradores se inscribirá una prenda respecto de la totalidad de éstas, a favor del Vendedor. La prenda se levantará al producirse el pago de la última cuota, sin perjuicio de los recibos parciales que otorgará el vendedor. Incumplimiento de pago. En caso de cualquier incumplimiento en los pagos que deba hacer uno de los cotapartistas compradores en forma individual o la sociedad, regirá una cláusula penal que ascenderá a dos (2) veces la tasa de interés del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones en dólares a 30 días. Se hace constar que se elige como referencia una tasa de interés elevada (teniendo en cuenta que la obligación es en dólares estadounidenses billete precisamente por su función disuasoria). Mora automática. Asimismo, se deja constancia de que la mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. A partir de la mora los acreedores quedarán legitimados para solicitar la retención de beneficios societarios del incumplidor. Caducidad de plazos. Transcurridos noventa (90) días de la mora el Vendedor podrá dar por decaídos todos los plazos, considerando todo el saldo remanente como de plazo vencido. 6.12. Adquisición de las cuotas por un Tercero: En caso que las cuotas no hayan podido ser adquiridas por los otros socios y/o que la sociedad no rescate las cuotas, en última instancia y como regla excepcional, el Vendedor se encontrará facultado para vender sus cuotas a un tercero, en las condiciones previstas a continuación: 6.12.1. Requisitos para el Ingreso de Terceros: El ingreso de terceros, no es libre y está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: Contar con antecedentes a satisfacción de los socios, se considerará particularmente la existencia de antecedentes penales, la formación universitaria y experiencia y la ausencia de militancias políticas o ideológicas. Se requerirá asimismo la conformidad unánime de los miembros del Consejo de Familia, otorgada en votación secreta. 6.13. Prohibición de ingreso de parientes políticos a la estructura de capital de la empresa: En ningún caso los parientes políticos ingresarán a la empresa en condición de socios. 6.14. Carácter de empresa familiar: El ingreso del tercero estará restringido a preservar en el núcleo familiar la mayoría del capital social. 6.15. First Refusal (nuevo Derecho de Preferente Compra): Asimismo, corresponderá se otorgue a los cotapartistas un "first refusal" por el lapso de quince días corridos, para que adquieran las cuotas en las mismas condiciones pautadas con el comprador externo. 6.16. Cláusula de Acompañamiento: En caso de la venta del paquete mayoritario, los socios que no concurren en la operación pueden exigir que se incluya la venta de su participación, al mismo precio y condiciones. 6.17. Cláusula de Arrastre: En caso de negociación de compraventa entre un tercero y los socios mayoritarios, que tuviera como condición la compra del paquete completo de cuotas, y la oferta fuere mayor al VCE, se generará en forma inmediata el compromiso de adhesión a la oferta de venta por parte de la porción minoritaria del capital que no hubiere sido originalmente parte de la negociación, debiendo el o los socios involucrados, aceptar la inclusión de su participación en la oferta de venta. 6.18. Donaciones a herederos. Los accionistas podrán donar total o parcialmente sus participaciones a sus descendientes. La sociedad no registrará donaciones a sujetos que no revistieran tal carácter. No existirá el derecho de adquisición preferente cuando las acciones o participaciones sociales se transmitan a herederos. 6.19. Valor Consensuado de la Empresa (VCE) El Valor Consensuado de la Empresa (VCE), es el valor acordado por los socios, según un método de valuación preestablecido, que se actualiza periódicamente, y permite determinar el valor total de la empresa o de las participaciones sociales. Se utilizará para transferencias entre cotapartistas, rescates de participaciones por parte de la sociedad y como valor de referencia para evaluar las ofertas de terceros. 6.20. Método de valuación. Será establecido por la Reunión de Socios a propuesta del Comité de Dirección. 6.21 Valuación periódica. Una vez por año se calculará el VCE al momento de aprobar los estados contables. 6.22. Forma de pago del VCE: En caso de transferencia de cuotas al VCE, en el ámbito de la sociedad, la misma se realizará con un plan de cuotas que definirá la Asamblea de Socios en el menor plazo posible y hasta cuatro (4) años, con una opción de prórroga de hasta un (1) año, justificada ante eventos disruptivos de índole macroeconómica, con acuerdo del socio saliente. 6.23. Transmisión de cuotas por fallecimiento. Ingreso de los herederos. Conformidad. Ante el fallecimiento de uno de los socios el ingreso de los hijos herederos, no es automático, sino que está sujeto a la inexistencia de oposición de la mayoría de los miembros del Consejo de Familia. La votación será secreta. 6.24. Compensación económica. La compensación económica en caso de rescate de las participaciones se determinará por el VCE, y la financiación será según la "Forma de pago del VCE", prevista en este protocolo. 6.25. Exclusión. Los parientes políticos no podrán incorporarse a la sociedad en su calidad de herederos o por división de sociedad conyugal, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. La sociedad rescatará la participación correspondiente al heredero excluido con arreglo al VCE, con la "Forma de pago del VCE", prevista en este protocolo. 6.26. Opción de no ingreso (rescate) a favor de herederos. Los herederos podrán optar por no incorporarse a la sociedad, obligando a la sociedad a rescatar su participación social con arreglo al VCE, con la "Forma de pago del VCE", prevista en el protocolo, con un plazo ampliado hasta ocho (8) años. 6.27. Retiro voluntario de socios bajo ciertas condiciones financieras (resolución parcial). Criterio general. Cualquier socio podrá solicitar su retiro voluntario de la sociedad, cuando no mantenga su interés en continuar en la sociedad, siempre que no afecte a la empresa. Veto. Los restantes socios podrán ejercer el derecho de veto, oponiéndose al retiro voluntario, con la expresión de voluntad del cincuenta por ciento (50%) del capital social, invocando causa estrictamente justificada en la dificultad o imposibilidad económica o financiera de rescatar la participación por comprometer o perjudicar el giro ordinario o los planes de expansión o capitalización de la empresa. Precio. El precio del rescate será equivalente al VCE. Forma de pago. Se realizará de acuerdo a la "Forma de pago del VCE", prevista en el protocolo. Discrepancia. Cualquier discrepancia sobre la aplicación de esta cláusula deberá ser resuelta a través de los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos estipulados en este acuerdo. **ARTÍCULO 7°:** Órgano de administración. GERENCIA COLABORATIVA. Gerencia plural. A efectos legales se conformará una Gerencia plural, según las previsiones de la Ley 23.740 y Ley de Sociedades (19.550 y modificaciones), integrada por dos (2) miembros que ejercerán la representación y administración de la sociedad en forma indistinta, con plazo indeterminado. La actuación de la Gerencia será "colaborativa", denominándose la misma, en adelante, como Gerencia Colaborativa. Funciones de la Gerencia. Son las formalmente asignadas por la ley, en relación con la administración y representación de la sociedad. Funcionamiento: Sin perjuicio de la representación indistinta de los miembros de la Gerencia Colaborativa, los gerentes deberán mantenerse informados recíprocamente entre sí, de los actos que ejecuten individualmente, consensuando permanentemente la toma de decisiones. A su vez, cualquiera de los gerentes podrá requerir la instrumentación en actas en libros societarios o internos de las decisiones conjuntas o aceptadas por el otro gerente, a fin de dejar asentado el contenido y circunstancias de las decisiones adoptadas por la Gerencia Colaborativa, prestándose ambos gerentes su máxima colaboración y predisposición a tales fines. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, por ello deberá designarse, por lo





menos, un administrador suplente. las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO 10°:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO 11°:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO 12°:** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El Órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con al menos quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea. **ARTICULO 13°:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinara: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) de capital social; (b) el importe que establezca para retribución de los directores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que la asamblea dispusiere constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Respetando, en su caso, los derechos de las acciones conferidas. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los años de su aprobación. **ARTICULO 14°:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practica por el directorio en funciones en ese momento o una comisión liquidadora designará por la asamblea actuando el pasivo y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO 15°:** Solución de controversia, cualquier reclamo, deferencia, conflicto o controversia que se suscriba entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los síndicos, cualquier fuere su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinario con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este caso social dispone **1° SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Calle Belgrano 1027 1er piso A, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. **2° CAPITAL SOCIAL:** Los socios del cien por ciento (100%) del capital social suscriben la cantidad de 100.000 acciones ordinarias, de \$100,00 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en el cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo, circunstancias mediante la boleta de depósito del Banco de Macro SA. **3° DESIGANCION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIONES RELATIVAS AL ART. 264 DE LA LGS Y A SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Gerentes Administradores titulares a: MARIA EULALIA RODRIGUEZ LAUANDOS y JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ LAUANDOS y a MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ LAUANDOS como administradora gerente suplente. Los administradores aceptan expresamente el cargo que le han conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. Los gerentes titulares y suplentes declaran que no se encuentran alcanzados dentro de la nómina de personas expuestas políticamente Resolución 11/2011 y CC de la Unidad de Información Financiera. **4° DECLARACION JURADA DE BENEFICION FINAL:** en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo SILVIA ELENA LAUANDOS, MARIA SILVIA RODRIGUEZ LAUANDOS, MARIA EULALIA RODRIGUEZ LAUANDOS JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ LAUANDOS y MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ LAUANDOS, declaran ser beneficiarios finales, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 1/2015 y modificatorias de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **PODER ESPECIAL:** Otorgado poder especial a favor de la siguiente persona: ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA con documento DNI 26.232.169, Matrícula Profesional N° 2238 para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumento públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante Registro Público, Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingreso Publico (A.F.I.P), Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la corrección de aviso en el diario de publicaciones legales. **DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico. ernestogonzalezdeprada@gmail.com Previa lectura y conformidad, firma la compareciente, todo por mí, doy fe- **1) DECLARACION JURADA.-** Por la presente SILVIA ELENA LAUANDOS, DNI 13.107.625, CUIT 20-13107625-9, argentina, fecha de nacimiento 13 de febrero de 1959, 65 años de edad, de profesión comerciante, viuda, con domicilio en Belgrano 1425, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; MARIA EULALIA RODRIGUEZ LAUANDOS DNI 29.211.244, CUIT 27-29211244-6, argentina, fecha de nacimiento 3 de mayo de 1982, 42 años de edad, con domicilio real en calle Palma Rosa Carrillo 476 Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169; JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ LAUANDOS, DNI 34.326.539, CUIT 20-34326539-6, argentino, fecha de nacimiento 2 de octubre de 1989, 35 años de edad, con domicilio en calle Belgrano N° 1425 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión contador público nacional, soltero y MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ LAUANDOS, DNI 35.479.827, CUIT 27-35479827-7, argentina, fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1990, 33 años de edad, con domicilio real en Belgrano N° 1425 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión licenciada en nutrición, soltera; **DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY:** Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera.- **2) DECLARACION JURADA:** MARIA SILVIA RODRIGUEZ LAUANDOS, DNI 28.250.156, CUIT 27-28250156-8, argentina, fecha de nacimiento 8 de noviembre de 1980, 43 años de edad, con domicilio real en Calle Tanodi N° 60 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, profesión licenciada en psicología, casada en primeras nupcias con PATRICIO TOMAS CARRILLO DNI: 28.646.359 **DECLARA BAJO JURAMENTO** Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra alcanzado en la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en razón de desempeñarse como Psicóloga en el "Secretaría del Departamento de Asistencia Jurídico Social" en el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, cargo que desempeña desde 26/03/14. **3) SEDE SOCIAL:** Que fijan sede efectiva de la sociedad en calle Belgrano N° 1027, 1er piso A de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia.- **4) Las partes fijan como dirección de correo** fcaldascanadas34@gmail.com.- **ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**





FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 455-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-276-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO de "PEPE RODRIGUEZ MUÑOZ S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 8 de julio de 2024 de "PEPE RODRIGUEZ MUÑOZ S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 AGO. LIQ. N° 36905 \$1.700,00.-

REMATES

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11**

SIN BASE: CAMIONETA FORD F100 XL DIESEL MODELO 2001.- S.S. la Dra. Estrella A. Eliazarian-Juez- de la Vocalía 4 de Familia Sala II en el Expte. C-052608/2015 Caratulado: Liquidación de la Comunidad Conyugal Abalos, Florentina Ernesta c/ Puca Nicolás, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11 procederá a la venta en publica subasta, din. de cont. Y com. del martillero a/c del comprador y sin base: Un automotor individualizado: Como: Marca Ford Modelo F 100 XL diesel, motor 306378420, chasis Ford- N° 9BFFF25G81B059142 Dominio DVL 545, de propiedad del Sr. Puca Nicolás D.N.I. N° 7.234.853, adquiriendo los compradores la misma libre de todo gravamen y multas y la SUBASTA SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 A HS 18.00 EN EL DOMICILIO DE CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATAYALA LOS HUAICOS de esta ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar la misma desde 2 horas antes de iniciado el acto de remate en el lugar anunciado para la realización de la misma. Edictos en el B. O. y diario local.- S.S. de Jujuy 7 de Agosto del 2024.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 36833 \$1.500,00.-

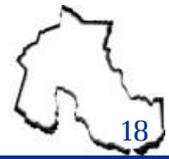
EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Elva R. Cabezas, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C236606/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: NIEVE, ANTONIO GREGORIO c/ ROZO ROMERO, IGNACIO y otros", notifica a MIA LUISANA SHASHIQUEN TRUJILLO DNI N° 51.345.901 y CATHERINE ELIZABETH NAZARETH TRUJILLO DNI N° 54.482.842, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2024: I.- Proveyendo al escrito N° 1138821: Encontrándose cumplidas las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-208845/22, agregado por cuerda al presente, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA, al ESTADO PROVINCIAL y a ROBERTA ANITA SOLIS, a los colindantes ERNESTO JAVIER RODRIGUEZ, MARTA MABEL RODRIGUEZ, OMAR ROGELIO CABRERA, AMALIA ROMERO DAVILA, SAMIRA LUCIANA DENIS TRUJILLO, MIA LUISANA SHASHIQUEN TRUJILLO, CATHERINE ELIZABETH NAZARETH TRUJILLO, CEFERINA GLADYS TRUJILLO, MARIA MAGDALENA TRUJILLO, NICOLAS ANTONIO TRUJILLO, BRUNA CORONEL (fallecida) y CARMEN ALEJANDRA ESPAÑA, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, de notificados, con más DIEZ DIAS de ampliación en razón de la distancia para MARIA MAGDALENA TRUJILLO, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. IV....V.- A efectos de notificar a los herederos de la colindante BRUNA CORONEL, de las colindantes MIA LUISANA SHASHIQUEN TRUJILLO, CATHERINE ELIZABETH NAZARETH TRUJILLO publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- VI.... VII....VIII....Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elva R. Cabezas - Juez. Ante mí: Dra. María Josefina Bustamante - Pro Secretaria.-

09/12/14 AGO. LIQ. N° 36791 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-203755/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GARAY, OLGA LIDIA c/ LA CAROLINA S.C.A." se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2024. Proveyendo al escrito N° 1254915: téngase presente lo informado y se tiene decaído el derecho a contestar demanda a la razón social La Carolina SCA y también a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio y publíquese edictos. Notifíquese por cédula.- Fda Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local. San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2.024.-





12/14/16 AGO. LIQ. N° 36642 \$2.250,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora- Jueza de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Voc. 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-051693/2024 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CAYATA, SILVANA LORENA c/ CABRERA, PEDRO LEONCIO y GALLO, ALCIRA DEL CARMEN", cita y emplaza a los herederos forzosos y/o cualquier persona que se considere con derechos sobre el patrimonio de Pedro Leoncio CABRERA (DNI N° 3450254- F) y Alcira Del Carmen GALLO (DNI N° 01671652- F), para que comparezcan a estar a derecho con nuevo patrocinio letrado o procedan a la designación de nuevo representante legal, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de publicado el último edicto bajo apercibimiento si así no lo hicieren de continuar el proceso en su rebeldía (Art. 80 Cód. Proc. Civil y Com.), debiendo acreditarse la publicación de los mismos por UNA (01) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación local. Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Jueza- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36909 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-222788/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BALDIVIEZO, HERNAN FEDERICO y BEJARANO, ALICIA ESTER c/ LIMACHI, RENE ANGEL y otros", notifica a TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO, de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2024, Proveyendo al escrito N° 1259593: Atento a lo informado dése decaído el derecho a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble, publíquese en edictos y cúmplase con el decreto de fecha 21/12/23. Asimismo ofíciase a la Dirección de Inmuebles a fin de que anote la litis sobre el Padrón P-70101, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 858, Matrícula P-15179. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Antes mí. Dra. Ana Romina Nebhén-Secretaría."-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36921 \$2.250,00.-

La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-241092/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MENDEZ, MARY SUSANA y otros", notifica, cita y emplaza a quien se considera con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON: A-79901; CIRCUNSCRIPCION: 1; SECCION: 7; MANZANA 136; PARCELA 5; MATRICULA: 55696, ubicado en Pje Eric Boman N° 1329-B° Bajo La Viña en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. A fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2024.-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36890-36927 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

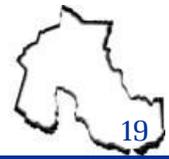
El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-230845/2023**, caratulado: "Ejecutivo: CALIZAYA NEGRETE, LORENA SOLEDAD c/ GUTIERREZ, GUILLERMINA" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.- Atento el estado de autos y lo manifestado y solicitado en el escrito digital N° 1088891, notifíquese por Edictos a la demandada: Sra. GUTIERREZ, GUILLERMINA, D.N.I. N° 24.056.320 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500.-) para acrecidas legales.- Asimismo, cítasela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.-A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada."- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada.-

09/12/14 AGO. LIQ. N° 36855 \$11.250,00.-

Ministerio de Hacienda y Finanzas- Dirección Provincial de Personal. "SUMARIOS Y DICTÁMENES 28 de febrero de 2024. REF. EXPTE. N° 1056-15674/2023 Caratulado: "MARIANA LORENA PAULA VALDIVIEZO. ORGANISMO: RRHH-DIV. NO PERMANENTE NO DOCENTE-LICENCIAS Y TRASLADOS. ASUNTO: RRHH-DIV. NO DOCENTE-LICENCIAS Y TRASLADOS E/INFORME DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA SRA. MARIANA LORENA VALDIVIEZO. DNI. 31.397.514 P.S.G. TITULAR DE LA ESC. DE FRONTERA N° 1- LA QUIACA."- CONCLUSION N° 29/24... III.- DE LA CONCLUSION. A.- RESPECTO DE LA AGENTE MARIANA LORENA PAOLA VALDIVIEZO...: 1.- 2.- 3.- 5.- 6.- Por lo enunciado se tiene que la agente Mariana Lorena Paola Valdiviezo, DNI N° 31.397.514, personal de servicios generales, titular, dependiente del Ministerio de Educación- Secretaría de Gestión Educativa de las demás calidades enunciadas ut supra, con su conducta incurrió en transgresión a los deberes impuestos por el art. 100 inc. 21, 23, 24 en concordancia con el art. 173 inc. 1, 7 de la Ley N° 3161/74... IV.- Córrase traslado al agente MARIANA LORENA PAOLA VALDIVIEZO, DNI N° 31.397.514 ... para que, en el término de seis días desde la notificación de la presente, con más la ampliación que por distancia que corresponde, ejerza su derecho de defensa, presente descargo y ofrezca los medios de prueba que intente valerse, conforme art. 210 de la ley 3161/74. Tal es mi Conclusión." Fdo. Dra. Carmen del V. Escobar- Instructora Sumariante.- Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora Provincial de Personal."- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora.-

09/12/14/16/19 AGO. S/C.-





El Dr. Jorge Daniel Alsina, vocal Pte. de trámite de la Cámara Civil y Comercial N° 5, en el **EXPTE C- 147667/19** caratulado: QUISPE FARFAN PAULINA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA en Expte C-089576/17, procede a notificar del siguiente proveído: “//San Salvador de Jujuy 15 de Marzo del año 2022. Visto...Considerando .Resuelve 1- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por la Dra. Tania Mariela Flores con el patrocinio de la Dra. Flavia Valeria Castro, quienes actúan por sus propios derechos y en nombre y representación de Paulina Quispe en contra de María de los Ángeles Erazo, Jorge Mauricio Erazo y Andar Automotores S.R.L hasta hacerse del íntegro pago de la suma de \$ 65.533 (\$ 54.610 por capital, \$ 3.641 por honorarios de la Dra. Tania Mariela Flores y \$ 7.282 por honorarios de la Dra. Flavia Valeria Castro) con más los intereses establecidos en los considerandos. II- Imponer las costas a los demandados vencidos. III- Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio art. 58 de la Ley N° 6.112/16. IV- Agregar copia en autos, notificar a C.A.P.S.A.P, a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y a las partes, protocolizar, informatizar, etc., -Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina – María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo- vocales- Por ante mi. Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 35990 \$2.250,00.-

Conforme requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARCHIVOS DE LA PROVINCIA, se inicia procedimiento de **EXPURGO DE EXPEDIENTES** tramitados en el Juzgado Contravencional Nro. 1, desde 01/01/2016 al 31/12/2019. Salvo requerimiento expreso de interesado, en plazo de diez días hábiles.” Publíquese en el Boletín Oficial durante tres días.- Fdo. José Matías Ustares Carrillo-Juez Contravencional N° 1.- San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2024.-

14/16/19 AGO. S/C.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-183023/2021** caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ; CARDARELLO, LEONOR MARTINA c/ALDECOA, JULIO CESAR; SOSA, JUAN IGNACIO; Y OTROS” hace saber a la firma HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2024. I.- Atento a lo peticionado por la Dra. Ana Gabriela Igarzabal en audiencia de fecha 28 de junio de 2024 y las constancias de autos, dese a la demandados Julio Cesar Aldecoa y Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. por decaído el derecho que han dejado de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados, teniendo por contestada la demanda. Notifíquese el apercibimiento dispuesto en la presente providencia a Julio Cesar Aldecoa al domicilio denunciado por la actora y a Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. a través de edictos, encomendando la diligencia a la parte actora. II.-...III.- Notifíquese por cédula (art 155 del CPC).Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2.024.-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36898 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señora MONICA SANDRA QUIROGA D.N.I. N° 24.816.925, que en el **Expte. N° C-204147/22**, caratulado: “Ejecutivo: RAMIREZ, GRISELDA ELIZABETH c/ QUIROGA, MONICA SANDRA”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2024.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GRISELDA ELIZABETH RAMIREZ en contra de MONICA SANDRA QUIROGA D.N.I. N° 24.816.925 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (26/05/22) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber”.-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36908 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M.L. Caballero, Presidente de trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 8, en el **Expte. Nro. C-241734/2024**, caratulado: Daños y Perjuicios: “LIQUITAY MARTIN LISANDRO; VENTURA GUSTAVO PABLO VICENTE c/ VETANCUR ROMERO DINA; ARRATIA ALVIZ SANTOS FREDDY; y OTROS” notifica a VETANCUR ROMERO, DINA (DNI 94113684) y ARRATIA ALVIZ, SANTOS FREDDY (DNI 92961637) la providencia que se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2024. 1. Por presentada la Dra. MICAELA DEL ROSARIO ARRIAGA con patrocinio letrado del Dr. JOSÉ ALBERTO GARCÍA, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de GUSTAVO PABLO VICENTE VENTURA y MARTÍN LISANDRO LIQUITAY conforme acredita con instrumento de poder general para juicios. 2. Por promovida demanda por daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.). 3. En tanto no se ha invocado circunstancia grave o de fuerza mayor que justifique la suspensión del proceso y la reserva de las actuaciones (art. 192 del C.P.C.) intímese a la parte actora a integrar la demanda en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada (art. 298 del C. P. C.). 4. Conforme el informe actuarial que antecede, intímese a los Dres. MICAELA DEL ROSARIO ARRIAGA y JOSÉ ALBERTO GARCÍA a acreditar, en el término de CINCO DÍAS, el pago de la tasa de justicia, el aporte del artículo 22, inciso “c” y “d” de la Ley 4764/94 y la estampilla única, bajo apercibimiento de aplicar multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 175 de la Constitución de la Provincia). 5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliانا E. Chorolque - Secretaria”.-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36923 \$11.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12 de los Tribunales Ordinarios de Jujuy, en el Expte. N° C-171699/2021: “Ejecutivo: NOVA INFORMATICA S.A. c/ MIÑO, ANTONIO”; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2021.- Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado oportunamente, la tasa de Justicia y lo aportes de ley que adjunta agréguese en autos.- Por presentada la Dra. ANDREA FABIANA CLAPIER, por parte, en nombre y representación de la NOVA INFORMATICA S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra del demandado SR. ANTONIO MIÑO, DNI N° 34.824.843, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$250.000.- en concepto de capital reclamado, con más la de \$50.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele





la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma. Notifíquese por Cedula.- Fdo.: Dra. María Eliana Rondon- Juez por Habilitación. Ante mf: Dra. Adela Fernanda Salaverón- Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 2 de Febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1044892: atento a lo solicitado por la Dra. Clapier, Andrea Fabiana procedase a la notificación al demandado del proveído de fecha 06/12/2021 por edictos mediante la publicación en el Boletín oficial y en un diario local.- Se le hace saber a la letrada que deberá confeccionar la diligencia ordenada y presentarla en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. para su control y posterior firma.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando- Juez Habilitado. Ante mf: Rivero, María Noelia Isabel - Firma habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2024.-

14/16/19 AGO. LIQ. N° 36679 \$2.250,00.-

La Dra. Jueza Espeche, María en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente **C-249824/2024**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: ROBERTS, ALICIA JEZABEL", se hace saber a los interesados que se inició el trámite de cambio de nombre de la menor, Abril Oriana Ortuño Roberts DNI N° 48.805.160, y que en autos se ha dictado el siguiente PROVEIDO:" 1..2..3..4...5...6.Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses.-")- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación una vez por mes durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2024.-

14 AGO. 16 SEP. LIQ. N° 36925 \$1.500,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 2026/19**: "YAPURA, JOSE JUSTO, y RODRIGUEZ, PABLO RAMÓN, robo en circunstancias de hurto agravado (tres hechos en concurso real), y YAPURA, JOSE ANGEL, encubrimiento por receptación (tres hechos en concurso real) San Pedro de Jujuy"; (Ex -S-35173/18 F.I. N° 12); **cita, llama y emplaza** al imputado JOSE ANGEL YAPURA, apodado "NENE", de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de 41 años de edad, alfabeto, chofer, D.N.I. N° 26.154.276, nacido el 06 de Julio de 1977 en la Esperanza, secundarios completo, hijo de Francisca Cruz y de Juan José Yapura, con domicilio en Manzana 15 Lote 15 del Barrio Tupac Amaru de esta ciudad; para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Agosto del año 2024.-

14/16/19 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-026913/2014, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCÍA, BERNARDO CARLOS Solic. Por García, Gloria Susana", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **BERNARDO CARLOS GARCIA. DNI N° 7.288.921.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Diego Armando Puca.- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, "8 de Junio de 2024.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 36875 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Sra. Lilita María Hernández-Prosecretaria, en el Expte. N° C-157351/2020, caratulado Sucesorio Ab Intestato de DOMÍNGUEZ, MARÍA ANGELA.", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **DOMÍNGUEZ, MARIA ANGELA, DNI N° L.C. 0.821.405.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por el término de un (1) día.- Secretaria: Sra. Lilita María Hernández-Pro-Secretaria.- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36900 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria - en el expediente C-165854/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, RAMON CONSTANTINO y GERHARD, FRANCISCA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de **ORTIZ, RAMON CONSTANTINO- D.N.I. N° 7.282.556 y GERHARD FRANCISCA- D.N.I. N° 4.140.614.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.-Fdo. Jaitovich Valeria- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36903 \$750,00.-





Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expte. N° C-208859/22- caratulado: “Sucesorio Ab Intestato ROBLES AVALOS, GUILLERMO ANTONIO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ROBLES AVALOS, GUILLERMO ANTONIO- Declarase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab Intestato del Sr. **ROBLES AVALOS GUILLERMO ANTONIO, D.N.I. N° 08.384.018.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Prosecretaria: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 04 de abril de 2023.-

14 AGO. LIQ. N° 36902 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el Expte. N° C-003244/13, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: CARRISO, EMILIA RAMONA; PAZ BENITO FRANCISCO”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: **PAZ, BENITO FRANCISCO- DNI 7.233.036 y CARRISO, EMILIA RAMONA DNI 3.205.787.-** Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación).- Secretaria: María Belén Domínguez Juez: Dra. Marisa E. Rondon.- San Salvador de Jujuy, 5 de julio de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36901 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-253326/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SOSA, PETRONA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SOSA PETRONA D.N.I. N° F9.984.135.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36907 \$750.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-207135/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DON SANTOS COLQUE LOPEZ y de DOÑA DIONICIA URBINA Promov. por Catalino C. Lopez”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **URBINA, DIONICIA (DNI 2291593) y COLQUE LOPEZ, SANTOS (DNI 3.996.211).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36919 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-246.630/24. Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de JOSÉ LUIS TOLABA.”; cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JOSÉ LUIS TOLABA DNI N° 21.786.025,** de estado civil casado, fallecido el 20 de Octubre de 2023 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 24 Abril de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36886 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-241.255/23. Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MAIDANA JOSE.”; cita y emplaza por el término treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Sr. MAIDANA JOSE, D.N.I. 8.199.279.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en el término de cinco días. Secretaria: Dra. Valentina Mallagray.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

14 AGO. LIQ. N° 36881 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 11 de la Provincia de Jujuy, en el expte. N° C-207011/22 Sucesorio Testamentario: BERNARDINO RAUL QUISPE solicita Paulina Quispe, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante del Sr. **BERNARDINO RAUL QUISPE DNI 16.433.801.-** Publíquese edictos una vez en cinco días en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en Diario local.- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.-

14 AGO. LIQ. N° 36602 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte N° C-190900/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de LEGUIZAMO, CLELIA ANGELICA Y LARA, DEMETRIO FLAVIANO” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **DEMETRIO FLAVIANO LARA, D.N.I. N° 7.277.240,** casado, fallecido el 23 de marzo del año 1996 y **CLELIA ANGELICA LEGUIZAMO, D.N.I. N° F 8.933.469,** viuda, fallecida el 23 de octubre del 2020, ambos en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022.-

14 AGO. LIQ. N° 36912 \$750.00.-

